

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Ref.: AL HND 6/2021

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

16 de noviembre de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; y Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 43/16, 44/5, 41/18 y 41/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **las amenazas y discriminación contra personas defensoras de derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexual y transgénero (LGBT)**.

El Sr. **Alex Sorto** es un defensor de derechos humanos y director de la organización SOMOS CDC. SOMOS CDC es una organización no gubernamental que desarrolla programas y proyectos para promover los derechos LGBTI y mejorar la calidad de vida de las personas LGBTI. En 2016, debido al alto riesgo que la organización corre por su trabajo de promoción de los derechos humanos, SOMOS CDC fue incorporada como beneficiaria de medidas de protección por el Sistema Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores sociales y Operadores de Justicia (Sistema Nacional de Protección).

El Sr. **Donny Reyes** es un defensor de derechos humanos, miembro de la Asociación Arcoíris y director del Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH). La Asociación ARCOIRIS es una organización que defiende los derechos de las personas LGBTI en Honduras. Debido a las numerosas amenazas y actos de violencia en contra de sus integrantes, la organización cuenta con medidas de protección del Sistema Nacional de Protección.

La Sra. **Erika Tatiana Martínez García** era una mujer trans y defensora de los derechos de las personas LGBTI. Como parte de su trabajo, acompañaba a personas LGBTI en la presentación de denuncias sobre violaciones a sus derechos. Además, estuvo involucrada en trabajos de concientización a jueces, policías y fiscales sobre la situación de la población LGBTI en Santa Rosa de Copán de forma conjunta con la organización SOMOS CDC.

Los asesinatos de las personas defensoras trans en Honduras han sido objeto de varias comunicaciones al Gobierno de su Excelencia. Las más recientes fueron enviadas el 25 de septiembre de 2020 (HND 2/2020), el 7 de octubre de 2019 (HND 4/2019) y el 9 de marzo de 2018 (HND 3/2018). Agradecemos las respuestas

recibidas a HND 4/2019 y HND 3/2018, pero lamentamos los hechos que se detallan a continuación.

Según la información recibida:

El caso del Sr. Alex Sorto

El 6 de agosto de 2021, el Sr. Alex Sorto fue informado por un guardia de seguridad privado, presuntamente contratado por el patronato de la colonia de Payaquí en Tegucigalpa, que el patronato, agentes de seguridad y la administradora de la Junta de Vecinos no estarían de acuerdo con el trabajo de la organización, en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas LGBTI, por lo que podrían llevar a cabo acciones para impedir su trabajo de defensa.

El Sr. Sorto habría percibido lo anterior como una amenaza, por lo que ese mismo día SOMOS CDC realizó llamadas de alerta temprana al Sistema de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales, y Operadores de Justicia. El Sistema Nacional de Protección habría rechazado la solicitud de medidas de protección personales para el defensor.

El 7 de agosto de 2021, el Sr. Sorto descubrió que alguien habría abierto su carro de manera forzosa. Su computadora, cámara fotográfica, y su billetera con identificaciones y tarjetas personales habrían sido robadas. Denunció el incidente ante la Secretaría de Seguridad, pero la autoridad la calificó como un robo común.

El caso del Sr. Donny Reyes

El 19 de agosto de 2021 el Sr. Donny Reyes reportó que un guardia de seguridad lo habría grabado al salir de las oficinas de SOMOS CDC, en Tegucigalpa.

El 21 de agosto de 2021, el Sr. Reyes interpuso un recurso de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia impugnando la falta de reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo en Honduras.

Ese mismo día, un grupo de personas no identificadas habrían roto la ventana del carro del Sr Reyes y habrían robado sus documentos. El Sr. Reyes denunció el incidente ante la Dirección Policial de Investigaciones y el Ministerio Público en Tegucigalpa, y alertó al Sistema Nacional de Protección. Hasta la fecha no se habrían realizado investigaciones al respecto.

El caso de la Sra. Tatiana Martínez García

La noche del 25 al 26 de septiembre de 2021, la Sra. Erika Tatiana Martínez García habría sido asesinada en su hogar de habitación en la ciudad de Santa Rosa de Copán. Su cuerpo fue encontrado sin vida. La muerte la habrían causado tres heridas producidas por un puñal en el tórax y el cuello.

Durante las semanas anteriores a su asesinato, la Sra. Martínez García habría recibido amenazas de grupos conservadores en su comunidad. La defensora no habría presentado denuncias al respecto por temor a que las autoridades estuviesen vinculadas con los perpetradores.

El 26 de septiembre de 2021, la policía abrió una investigación por homicidio. El Comisionado Nacional Derechos Humanos (CONADEH) habría recomendado a la policía que no manejara el crimen pasional como la única hipótesis posible del homicidio. En el momento de escribir, la investigación está en curso sin detenido. Se desconoce si el asesinato está relacionado con su labor de defensa.

Declaraciones estigmatizadoras por funcionarios públicos

A principios de septiembre de 2021, el Sr. Fernando Anduray, dirigente del Partido Nacional, habría rendido declaraciones relacionadas con la interrupción legal del embarazo y el matrimonio entre personas del mismo sexo. Al respecto, habría señalado que: “son concepciones muy materialistas del ser humano” y que el matrimonio entre personas del mismo sexo sería “una agresión directa a los postulados de la Iglesia, al plan de Dios con la familia y su funcionamiento de acuerdo con la Constitución de la República que también protege la vida” durante una entrevista sobre el tema.

El 15 de septiembre de 2021, el presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, en un discurso público durante las celebraciones del bicentenario de la independencia de Honduras declaró que entre los “enemigos de la independencia” están quienes “promueven del matrimonio entre personas del mismo sexo”.

Sin prejuzgar de antemano la exactitud de los hechos presentados, expresamos nuestra profunda preocupación ante las alegaciones de hostigamiento, desprestigio, amenazas, ataques y asesinatos en contra de personas defensoras de derechos humanos de las personas LGBT en Honduras. En particular nos preocupa que, ante las múltiples comunicaciones previamente enviadas al Gobierno de su Excelencia, el feminicidio de la Sra. Martínez García podría implicar un contexto especialmente riesgoso y tener un efecto amedrentador en las personas defensoras de derechos humanos de las personas trans. Además, es preocupante que el Sistema Nacional de Protección haya rechazado las solicitudes de protección de los Sres. Sorto y Reyes, los cuales informaron sobre amenazas en su contra. Asimismo, la aparente falta de avances en la investigación de las denuncias presentadas por los mismos. Recordamos al Gobierno de su Excelencia, la necesidad de tomar medidas urgentes para prevenir el incremento en las amenazas y para salvaguardar la integridad física y mental de las personas defensoras de derechos humanos. Por otra parte, nos preocupan las declaraciones estigmatizantes realizadas por funcionarios públicos, incluso el actual presidente, sobre las personas en función de su orientación sexual.

Estos actos de amenaza, intimidación, falta de investigación, discriminación y asesinatos demostrarían que las personas defensoras de los derechos LGBT realizan su trabajo dentro de un contexto de alto riesgo. Nos preocupa la falta de investigación y protección otorgada a las personas LGBT. Lamentamos que, de ser verificados los hechos, formarían parte de un contexto de violencia, ataques y persecución en contra de organizaciones de la sociedad civil, específicamente en contra de personas LGBT.

Acogemos positivamente la investigación sobre el feminicidio de la Sra. Tatiana García e instamos al Gobierno de su Excelencia a tomar en cuenta todos los posibles motivos del asesinato.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está tomando o está considerando tomar para garantizar el cese de todas las formas de discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, incluyendo el discurso y los delitos de odio que sufre el colectivo LGBTI de forma reiterada, así como su implementación a través de leyes nacionales.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones iniciadas con relación al feminicidio de la Sra. Tatiana García.
4. Sírvase proporcionar información sobre los procedimientos en marcha por el Sistema Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores sociales y Operadores de Justicia para asegurar que se adopten medidas de protección integrales y adecuadas y para prevenir la escalada de amenazas contra personas defensoras de los derechos LGBTI.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Ministerio Público para garantizar investigaciones prontas, exhaustivas, diligentes e imparciales, orientadas a la determinación de la verdad y a la persecución, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los crímenes cometidos contra personas defensoras de los derechos LGBTI, así como la reparación de las víctimas y sus familiares.
6. Sírvase proporcionar información sobre la utilización de estándares aplicables a dichas investigaciones, en particular el *Protocolo de Minnesota para la Investigación de Muertes potencialmente ilícitas*¹ y el *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas por Razones de Género*² y el resultado de su uso.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

¹ https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

² <https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/protocololatinoamericanodeinvestigacion.pdf>

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Victor Madrigal-Borloz

Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género

Reem Alsalem

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con estos hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Honduras accedió el 25 agosto 1997, y en particular a sus artículos 2, 6, 17, 19, 20 (2) y 22. El artículo 2 que declara que los Estados se compromete a garantizar a todos los individuos los derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole o cualquier otra condición social; que nadie será objeto de ataques a su honra y reputación; que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones y que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses. El artículo 20(2) del PIDCP exige a los Estados que prohíban "toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia". El párrafo 2 del artículo 20 debe leerse conjuntamente con las condiciones para la restricción del ejercicio de la libertad de expresión establecidas en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La orientación sexual y la identidad de género son motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, y Honduras es Estado Parte de todos los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos. En 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que en "cualquier otra condición social", tal y como se recoge en el artículo 2.2 del PIDESC, se incluye la orientación sexual (E/C.12/GC/20, párrafo 32). Asimismo, el Comité de Derechos Humanos ha subrayado la obligación legal de los Estados Partes de garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en el PIDCP, sin distinción por razón de orientación sexual o identidad de género (CCPR/C/GC/35, párrafo 3), y estableció que los "Estados partes deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, incluida la violencia contra las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género (CCPR/C/GC/35, párrafo 9). Además, el Consejo de Derechos Humanos, mediante sus resoluciones 17/19, 27/32, y 32/2 expresó grave preocupación por los actos de violencia y discriminación que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género.

Asimismo, nos permitimos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre Observación general número 36 del Comité de Derechos Humanos, en particular que "el deber de adoptar medidas positivas para proteger el derecho a la vida emana de la obligación general de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto, que se establece en el artículo 2, párrafo 1, leído conjuntamente con el artículo 6, así como de la obligación específica de proteger por ley el derecho a la vida, dispuesta en la segunda oración del artículo 6. Por lo tanto, incumbe a los Estados partes la obligación de proceder con la diligencia debida para adoptar medidas positivas razonables que no les impongan una carga desproporcionada ante amenazas a la vida razonablemente previsibles que procedan de particulares y entidades privadas cuya conducta no sea atribuible al Estado...El deber de proteger el derecho a

la vida requiere que los Estados partes adopten medidas especiales de protección destinadas a las personas en situaciones de vulnerabilidad cuya vida corra un riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes. Entre esas personas figuran las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.

Igualmente, hacia nos gustaría llamar la atención sobre la Resolución 13/13 del Consejo de Derecho Humanos, la cual reconoce la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y agresiones por parte de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos.

Asimismo, como lo enfatizó el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en uno de sus informes (A/HRC/23/50), la estigmatización, el acoso y ataques directos se utilizan para silenciar y desacreditar a las mujeres líderes, trabajadoras comunitarias, defensoras de los derechos humanos y mujeres políticas. Las mujeres defensoras son a menudo objetos de violencia de género, como el abuso verbal basado en su sexo; pueden experimentar intimidación, ataques y también ser asesinadas. La violencia contra las defensoras es a veces tolerada o perpetrada por actores estatales.

En 2017, el Comité de Derechos Humanos instó a las autoridades hondureñas a asegurar el pleno reconocimiento de la igualdad de las parejas del mismo sexo y de la identidad de las personas transgénero y la protección plena contra los delitos de odio hacia las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (CCPR/C/HND/CO/2 párrafo 11).

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos 9, 12(2) y 14(1) de la Declaración que establecen que en el ejercicio de los derechos humanos toda persona tiene derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos, que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona frente a toda violencia o amenaza, resultante del ejercicio legítimo de los derechos, y que incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos humanos.

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer quisiera llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el Artículo 4 (c & d) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el cual afirma

la responsabilidad de los Estados de proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares. Con este fin, los estados deben establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.

En ese sentido, los y las expertas quisieran señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus Recomendaciones Generales N° 19 (1992) y No. 35 (2017), establece que la violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales y constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ya sea perpetrada por un funcionario del Estado o un ciudadano particular, en la vida pública o privada. Por lo tanto, el Comité considera que los Estados Partes tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para investigar todos los delitos, para castigar a los culpables y ofrecer una compensación adecuada sin demora. En la recomendación general N ° 19, el Comité establece sanciones específicas, medidas de rehabilitación, prevención y protección que los Estados deben introducir para cumplir con esta obligación; en el párrafo 9, se deja claro que "los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas." La Recomendación General No.35 subraya que los Estados partes deben contar con un marco jurídico y de servicios jurídicos efectivo y accesible para hacer frente a todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer. Deben proteger a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer y velar por que tengan acceso a la justicia y a una reparación efectiva. Las acciones judiciales, medidas de protección y de apoyo y servicios para las víctimas deberían ser accesibles para todas las mujeres, en especial para las afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación, tener en cuenta las necesidades concretas de sus hijos y otros familiares a cargo, estar disponibles en todo el Estado parte y concederse independientemente de su condición de residentes.

En su informe sobre el feminicidio o el asesinato de mujeres por razones de género (A/71/398), la Relatora Especial sobre violencia contra las mujeres definió el feminicidio como la matanza de mujeres en razón de su sexo o género. Según la Relatora, constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer y la manifestación más violenta de discriminación y desigualdad de la mujer. El asesinato de mujeres por razones de género no es un fenómeno aislado que ha surgido súbita e inesperadamente, sino que representa la etapa final de violencia después de una situación prolongada e ignorada de violencia que se ha intensificado progresivamente.

La Relatora recordó la responsabilidad de los Estados respecto a la violencia contra la mujer perpetrada por agentes no estatales o por particulares, en virtud del artículo 2 e) de la Convención, que los obliga a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer cometida por cualquier persona, organización o empresa. Este nivel de responsabilidad requiere la adopción y

aplicación de medidas para proteger a las mujeres de la violencia por razón de género cometida por agentes no estatales y obliga a los Estados partes a tener disposiciones jurídicas y un sistema para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer cometida por agentes privados. Esta obligación de diligencia debida exige que todos los agentes y órganos del Estado actúen de manera adecuada y con diligencia para prevenir, investigar, castigar y proporcionar reparaciones por actos de violencia por razón de género cometidos por particulares. El hecho de que un Estado no actúe con la diligencia debida para prevenir actos de violencia contra la mujer, cuando sus autoridades sepan o debieran saber que existe peligro de violencia, o para investigar y castigar esos actos constituye una violación de los derechos humanos.